



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE POLÁN

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía número 2019-0098, de fecha 21 de mayo de 2019, la contratación de tres plazas de socorristas acuáticos para la piscina municipal durante la temporada de 2019, en régimen laboral temporal, por el sistema de concurso de méritos, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

PRIMERO. Objeto de la convocatoria

Es objeto de las presentes bases la selección de:

- Servicio/Dependencia: Piscina municipal.
- Denominación del puesto: Socorrista acuático.
- Número de puestos: Tres.
- Fecha de contrato: Inicio temporada estival.
- Fecha finalización: Final temporada estival.
- Naturaleza Personal Laboral: Temporal.
- Categoría: Socorrista.
- Jornada: Tiempo parcial.
- Horario: Turnos establecidos.
- Modalidad contractual: Contrato a tiempo parcial.
- Titulación exigible: Socorrista acuático (entre otros).
- Sistema selectivo: Concurso de méritos.
- Procedimiento: Urgencia.
- Funciones a desempeñar: Propias del puesto.

SEGUNDO. Modalidad del contrato

La modalidad del contrato es la de contrato a tiempo parcial. El carácter del contrato es eventual y su duración será del tiempo de apertura estival de la piscina municipal, en régimen de dedicación a tiempo parcial.

La jornada de trabajo será de 23,45 horas semanales, fijando como día de descanso el establecido en el cuadrante, que se facilitará a los trabajadores como adjunto al contrato. El horario de trabajo será de 11:00 a 15:30 horas el turno de mañana, y de 15:30 a 20:30 horas el turno de tarde, pudiendo modificarse dichos horarios, según las necesidades del servicio.

Se fija una retribución bruta de 703,40 euros/mes (incluye el prorrateo de las pagas extraordinarias).

TERCERO. Condiciones de admisión de aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. No padecer enfermedad o defecto psíquico o físico que impida el desempeño de las actividades propias del objeto del contrato.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión del título de socorrista acuático y primeros auxilios con licencia en vigor para el año en curso para aquellos títulos que lo requieran, o de técnico superior en actividades físico-deportivas (TAFAD), habiendo cursado el módulo de salvamento y socorrismo acuático.

CUARTO. Forma y plazo de presentación de instancias

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes proceso de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento y se presentarán en el



Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Las bases íntegras se publicarán igualmente en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytopolan.sedelectronica.es>] y, en su en el tablón de anuncios.

A la solicitud de participación en modelo facilitado por el Ayuntamiento de Polán se acompañará la siguiente documentación justificativa:

–Fotocopia del D.N.I. o equivalente.

–Fotocopia de la titulación exigida conforme a la base 3ª.

–Currículum vitae, acompañando de fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados.

QUINTO. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de tres días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytopolan.sedelectronica.es>] [y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión], se señalará un plazo de cinco días naturales para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytopolan.sedelectronica.es>] y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión. Igualmente se publicará la fecha en la que efectuará la baremación de méritos y en su caso la entrevista que pudieran haber previsto.

SEXTO. Tribunal calificador

Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria y deberán estar formados por un número impar de miembros.

El artículo 60.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

SÉPTIMO. Sistema de selección y desarrollo del proceso

El procedimiento de selección es el de concurso de méritos, que consiste en valorar, de acuerdo con el baremo incluido en la convocatoria, determinadas condiciones de formación, méritos o niveles de experiencia, relacionados con las características de la plaza que se cubre.

Méritos computables:

1.º–Experiencia (máximo 4,10 puntos):

Méritos	Puntos	Acreditación
Tiempo trabajado durante los últimos 2 años como socorrista acuático en organismos públicos en cargos similares al objeto de la convocatoria	0,50 punto/año hasta un máximo de 2,50	Fotocopia de las nóminas o certificado acreditativo
Tiempo trabajado durante los últimos 2 años como socorrista acuático en empresas privadas en cargos similares al objeto de la convocatoria	0,25 punto/año hasta un máximo de 0,50	Fotocopia compulsada de las nóminas o certificado acreditativo
Tiempo habiendo prestado servicio en Cruz Roja o equipos de salvamento similares.	0,05 punto/año hasta un máximo de 0,10	Certificado acreditativo del responsable de puesto o sección
Experiencia en centros deportivos con instalaciones acuáticas	0,50 puntos/trimestre hasta un máximo de 1 punto	



2.º-Formación (máximo 6 puntos):

- Por estar en posesión del curso de socorrismo acuático:
 - Si el curso es de hasta 90 horas: 0 puntos (por ser el mínimo exigido en la base tercera).
 - Si el curso es de 91 a 190 horas: 0,10 puntos.
 - Si el curso es de 191 a 290 horas: 0,40 puntos.
 - Si el curso es de más de 291 horas: 0,50 puntos.
 - Por estar en posesión del curso de soporte vital básico y desfibrilador: 1 punto.
 - Por estar en posesión del Título de Licenciado en Ciencias del Deporte: 1 punto.
 - Por estar en posesión del Título de Diplomado en Enfermería o equivalente: 1 punto.
 - Por estar en posesión del Título de Técnico en Actividades Físico Deportivas (TAFAD): 1 punto.
 - Por estar en posesión del título de capacitación de rehabilitación de lesiones: 1 punto.
- La acreditación de la formación deberá realizarse mediante copia del título correspondiente.

3.º-Entrevista personal (máximo 4 puntos).

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el cuerpo o escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

Por su propia naturaleza, y en relación con la regulación contenida en el artículo 61.5º TREBEP, debe estarse a una configuración de la misma de forma accesoria para poder acreditar y ponderar los méritos previamente aportados, con lo que su juego específico es primordialmente en la fase de concurso. Sobre este particular la STS de 17 de mayo de 1993 ha expresado que la entrevista «se trata tan sólo de un medio de comprobación de los méritos alegados, y en tal sentido sirve para hacer efectivos los principios de mérito y capacidad».

OCTAVA. Relación de aprobados, acreditación de requisitos exigidos y formalización del contrato

Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

Téngase en cuenta que hasta que se formalicen los mismos y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

Con el adjudicatario se celebrará contrato laboral a tiempo parcial. Existirá el período de prueba establecido en la legislación vigente.

NOVENA. Constitución de bolsa de empleo

Se constituirá una bolsa de empleo con las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente. La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de seis meses.

UNDÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).



En lo no previsto en las bases será de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://aytopolan.sedelectronica.es>] y, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

N.º I.-2738